

# **ESTATUTO PARTICULAR DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CADIZ**

*Aprobado en Junta General extraordinaria celebrada el día 14-06-2002*

## **TITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGAGOS**

### **Capitulo VII EN RELACION CON LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

#### **Art. 48**

1. Corresponde a los abogados, en exclusiva y de modo excluyente, el asesoramiento jurídico y defensa de oficio de las personas que tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita, conforme a la Ley y Reglamento vigentes.
2. Asimismo, corresponde a los abogados la asistencia y defensa de quienes soliciten abogado de oficio o no designen abogado en la jurisdicción penal, sin perjuicio del abono de honorarios por el cliente si no le fuere reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. La invocación del derecho de autodefensa no impedirá la asistencia de abogado para atender los asesoramientos que al respecto se le soliciten y asumir la defensa si se le pidiere.
3. Igualmente corresponde a los abogados, en exclusiva, la asistencia a los detenidos y presos, en los términos que exprese la legislación vigente.
4. Los abogados desempeñarán las funciones a que se refiere al artículo precedente con la libertad e independencia profesionales que les son propias y conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.
5. La organización, desarrollo, distribución y control del Turno de oficio y de asistencia letrada correrá a cargo del Colegio, a través de su Junta de Gobierno conforme a la legislación y reglamento vigentes, exigiendo calidad en las prestaciones y celo profesional y especial vigilancia en cuanto a las incompatibilidades.
6. El Colegio podrá establecer el Turno de Oficio y la asistencia letrada como obligatorios en todos o cualquier Partido judicial, si las necesidades de servicio o el derecho constitucional de defensa así lo exigieren. En este caso procurará atender a las especialidades o deseos de los compañeros. También podrá asignar a los fines antes dichos y en caso de necesidad o urgencia, letrados de partidos judiciales limítrofes, de modo temporal y en tanto subsista el motivo que aconsejó tan excepcional medida.

**Art. 49**

1. El Colegio organizará dentro del Turno de Oficio, un turno o lista especial para los supuestos de petición de pena superior a seis años. Para figurar en el mismo será requisito necesario, estar dado de alta cinco años en el Turno de Oficio ordinario.

2. Igualmente se organizaran turnos especiales para aquellas materias que requieran una especialización por sus singulares características o por exigirlo la legislación.